



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre del 2002
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 114.- CON EL QUE SE APRUEBA REFORMA LEGAL PARA INCORPORAR A LA LEGISLACION ESTATAL LA MEDIACION Y LA CONCILIACION COMO MEDIOS ALTERNOS DE JUSTICIA, Y SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

INICIATIVA DE REFORMA LEGAL AL INCORPORAR EN LA LEGISLACION ESTATAL LA MEDIACION Y CONCILIACION COMO MEDIOS ALTERNOS DE JUSTICIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 114

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 5; las fracciones XXIX y XXX del artículo 63; se adiciona el artículo 116 Bis y el Título Décimo Tercero con un Capítulo Unico integrado por los artículos 178 al 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5.- ...

I. ...

...

XI. Los mediadores y conciliadores, en los casos y términos establecidos en la ley;

XII. Los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

Artículo 63.-

...

XXIX. Practicar visitas de supervisión al Centro de Mediación y Conciliación;

XXX. Las demás que le confiere esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 116 Bis.- Son faltas administrativas de los mediadores y conciliadores, las siguientes:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;

III. Tratar con descortesía a los litigantes, abogados patronos y al público;

IV. Consumir alimentos o realizar compra o ventas en el interior de la oficina en el horario de trabajo;

V. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo;

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación y Conciliación;

VII. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

**TITULO DECIMO TERCERO
DEL CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION**

CAPITULO UNICO

Artículo 178.- El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial.

Prestará sus servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía en general, sin ser requisito que medie un proceso judicial y contara con centros que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

Artículo 179.- El Centro de Mediación y Conciliación tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios:

I. Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes;

II. Instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento está encomendado por la ley a los tribunales del Poder Judicial;

III. Substanciar procedimientos de mediación y conciliación que pongan fin a las controversias judiciales en los términos de la fracción anterior;

IV. Modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con las partes resulte conveniente emplear un método alterno distinto al inicialmente seleccionado;

V. Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguna de las partes lo solicite;

VI. Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y huella digital, autorizados por el mediador o conciliador que intervino y revisados por el Director del Centro de Mediación y conciliación, delegado o subdirector correspondiente;

VII. Brindar asesoría técnica en materia de mediación y conciliación a los oficiales calificadores y conciliadores de los Ayuntamientos.

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 180.- El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme al Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación, conforme a los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 181.- El Centro de Mediación y Conciliación dependerá del Consejo de la Judicatura.

Artículo 182.- El Centro de Mediación y Conciliación estará a cargo de un Director designado por el Consejo de la Judicatura y contará con el personal que se autorice.

Artículo 183.- El Director del Centro de Mediación y Conciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III. Ser licenciado en derecho y tener estudios en la materia de mediación y conciliación;

IV. Aprobar el curso y concurso de oposición que realice el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial en materia de mediación y conciliación;

V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

VI. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 184.- Para ser mediador o conciliador se debe reunir los mismos requisitos que se establecen para el Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad, que será cuando menos de 30 años y la profesión, pudiendo ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicación.

Artículo 185.- Los mediadores y conciliadores tendrán fe pública en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, debiendo firmar junto con los interesados todo acuerdo o convenio.

Artículo 186.- La sujeción a la mediación y conciliación son voluntarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 99; la fracción VII del artículo 162; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 185; se reforma la fracción III y se

adiciona la IV al artículo 387; se reforma el artículo 423 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Artículo 99.- ...

I. ...

...

VI. A los mediadores o conciliadores que conocieren de los hechos constitutivos de delito durante el proceso de mediación o conciliación en que hubieren intervenido.

Artículo 162.- ...

I. ...

...

VII. Solicitar los servicios del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 185.- ...

...

Tratándose de delitos perseguibles por querrela, los tribunales podrán remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, hasta antes de dictarse sentencia ejecutoria, previo consentimiento que deberá constar en forma fehaciente, con objeto de que intenten avenir sus intereses.

En caso de llegarse a algún acuerdo, se remitirá éste al juez del conocimiento para los efectos a que se refiere el artículo 91 del Código Penal; de lo contrario se continuará con el procedimiento judicial.

Respecto de delitos perseguibles de oficio, sólo el pago de la reparación del daño podrá sujetarse a la mediación o conciliación.

Artículo 387.- ...

I. ...

...

III. Cuando tratándose de delitos por querrela, el procesado y la víctima o el ofendido por algún delito, hayan consentido en acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para intentar algún acuerdo;

IV. En los demás casos que la ley ordene expresamente la suspensión del procedimiento.

Artículo 423.- El órgano jurisdiccional que hubiere conocido la primera instancia dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la sentencia, pudiendo recomendar la mediación y conciliación como medio para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 57 y el Título Tercero integrado por los artículos 59, 60 y 61, a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I. a III. ...

IV. Convenio celebrado vía mediación Judicial, o ante las Mesas Calificadoras y Conciliadoras Municipales.

TITULO TERCERO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACION

Artículo 59.- Las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras Municipales del Ayuntamiento hasta antes de emitir sus laudos, podrán remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, con el intento de que se avengan, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.

Artículo 60.- La Mediación y conciliación tiene el carácter de voluntarias y suspenden el procedimiento de arbitraje previsto en el título segundo de la presente ley hasta por sesenta días hábiles.

Artículo 61.- Los convenios suscritos en vía de mediación o conciliación, gozarán de las características que la misma ley les envista.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**INICIATIVA DE REFORMA LEGAL
PARA INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN
ESTATAL LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN
COMO MEDIOS ALTERNOS DE JUSTICIA.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la Consideración de la H. Asamblea Legislativa, la reforma a la fracción XI y la incorporación de la fracción XII al artículo 5; la reforma de la fracción XXIX y la incorporación de la fracción XXX del artículo 63, la creación del artículo 116-bis, así como la adición del Título Décimo Tercero, con un capítulo único e integrado por los artículos 178 a 185 de la ya mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial; por último, reformar la fracción VI del artículo 99, reformar la fracción VII del artículo 162, adicionar los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 185 y reformar la fracción III y adicionar la IV al artículo 387, y reformar el artículo 423 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mediación y la conciliación constituyen vías de solución de conflictos que ha tomado gran auge en nuestro país y han demostrado eficacia según lo revelan las estadísticas que al caso se han elaborado en las entidades federativas en las que se encuentran reglamentadas.

La mediación y la conciliación son formas alternativas de solución de controversias que no sólo tienden a resolverlas, sino que atacan el fondo de los conflictos, permitiendo que una vez resueltos los diferendos, las partes convivan

pacíficamente y con la espontánea voluntad de no generar nuevos problemas, pues asumen el pleno convencimiento de evitar mayores disputas, una vez que de manera adquieren conciencia de las consecuencias negativas de entrar en conflicto nuevamente.

Estos medios se convierten en mucho más que una técnica de resolución de disputas, pues permiten un desarrollo interior que revaloriza y produce en el ser humano el interés por sí mismo y por los demás, de forma tal que lo concientiza de que no puede vivir más que de forma pacífica en sociedad, por lo que se ha considerado que son medios eficaces de cultura de la paz, que se caracteriza por el reconocimiento de los errores cometidos y la consideración de aquellas personas a quienes se les ha afectado, lograda a través de un procedimiento de diálogo y tolerancia promovido por mediadores y conciliadores profesionalmente capacitados para ello.

La mayoría de los estados modernos han entrado en un movimiento irreversible que tiende a proveer nuevos sistemas o mecanismos de resolución de conflictos, procurando establecer fórmulas que restablezcan una convivencia pacífica, de tal manera que se pueda crear una cultura de la paz.

La experiencia derivada de la aplicación de estos dos medios alternos de Justicia hace evidente que su operación debe quedar a cargo de profesionales debidamente capacitados para lograr el restablecimiento de la comunicación entre las personas en conflicto; además, la práctica de estos procesos mediatorios podrá llevarse a cabo antes, durante o después de los procedimientos judiciales regulados por la ley, como instrumentos de pacificación social y familiar más efectivos que los desgastantes y no pocas veces violentos procesos judiciales, por lo que se requiere establecer la posibilidad de que los jueces suspendan sus procedimientos para remitir a las partes a un órgano encargado de mediar entre los contendientes o, en su caso, determinar la eficacia de los convenios que pudieran llegar a celebrarse.

El Código de Procedimientos Civiles vigente contempla ya a la mediación y a la conciliación como medios alternos para la solución de controversias, estableciendo la posibilidad de que los tribunales remitan a los particulares a un Centro de Mediación y Conciliación dependiente del Poder Judicial, para la resolución de sus conflictos; también se reglamentan los efectos que produciría la intervención de la referida institución durante el trámite de los juicios civiles y la manera de ejecutar los convenios que llegaran a concretarse.

Sin embargo, ello exige de una reforma a la ley Orgánica del Poder Judicial, a efecto de que este ordenamiento prevea la creación del citado cuerpo administrativo, determinando sus funciones, así como los requisitos que debe satisfacer el personal que lo integre, con el objeto de garantizar la legalidad de su función.

Se contempla en esta iniciativa, que mediadores y conciliadores tengan el carácter de auxiliares del Poder Judicial, pues su actuación coadyuva con jueces y magistrados en la ardua labor de impartir justicia, ya que en caso de solicitar su intervención, los juzgadores podrán suspender la tramitación de un proceso civil o penal y remitir a los interesados al centro de mediación y conciliación para la eventual finalización de la controversia en forma extrajudicial, con el consiguiente descargo de asuntos en los juzgados.

Asimismo, se pretende que sea el Consejo de la Judicatura, en su carácter de órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, el encargado de velar por correcto funcionamiento de este centro, por lo que en la Ley Orgánica se establezcan las facultades relativas en su favor.

Tomando en cuenta que la implementación de los instrumentos alternativos de resolución de conflictos, no debe quedar reservada a las materias, civil, familiar o mercantil, sino comprender una más, como la penal, se propone la modificación del Código de Procedimientos Penales, a efecto de facultar a los jueces de esta materia para que, una vez dictado el auto de

formal procesamiento por delito querrelable, esté en aptitud legal de remitir a los interesados al centro de mediación y conciliación, con la finalidad de que puedan llegar a un arreglo que finalice la contienda y previo al otorgamiento de un perdón eficaz, también se concluya el proceso judicial con la consiguiente liberación de la carga procesal del juzgado del conocimiento.

Asimismo, a fin de ser coherentes con el sistema procesal penal, se pretende reglamentar la suspensión del proceso en caso de que el juzgador remita a las partes al instituto de justicia alternativa en cuestión, pues no sería factible que en el ámbito jurisdiccional los interesados tengan una actitud beligerante, mientras en otra área se busque lograr una solución conciliatoria.

Todo ello refleja la existencia de un derecho a favor del ofendido o la víctima de un delito, consistente en poder solicitar la intervención del referido centro conciliatorio, por lo que también se pretende reglamentario expresamente en la legislación procesal penal.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del
Estado de México

Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, octubre 23 de 2002

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA H. " LIV "**
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 53 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en mi carácter de diputado local, por su digno conducto sometó a consideración de esta soberanía, iniciativa que adiciona la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fechas recientes, esta Soberanía aprobó la Ley que Regula el Régimen de propiedad en Condominio en el Estado de México en respuesta a una realidad social palpable, nuestro estado tiene la cuarta parte de su población viviendo bajo este régimen de propiedad.

La vida condominal es compleja, puesto que requiere compartir espacios y convivir de manera conjunta muchas veces en espacios reducidos con otros ciudadanos, de tal forma que la convivencia por situaciones obvias, se convierte molesta o incluso problemática.

Ante los conflictos que surgen de la vida condominal, en la iniciativa se propuso como modo de solución de conflictos ante las oficinas calificadoras y conciliadoras de los Ayuntamientos. El procedimiento de arbitraje, es substanciado ante las mesas de arbitraje que al efecto se creen en las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras Municipales, mismas que cuentan con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente ley.

Se dispuso que sus laudos tendrán imperio legal y las autoridades podrán contar con el auxilio de la fuerza pública para que sean acatados.

Promover la adopción de una justicia reparadora por encima de una represiva, es un medio eficaz de restaurar las relaciones sociales derivadas de una convivencia cotidiana y no exenta de fricciones, como la vida condominal que a la vez, se ve afectada por la ruptura de una o varias formas jurídicas o incluso conductuales.

Cabe destacar que ante la problemática existente, ha surgido la cultura de la mediación como solución alterna a conflictos jurídicos. Este método, no es nuevo, existe ya en estados como Baja California Sur, Quintana Roo y Nuevo León en donde su eficacia legal y social ha sido comprobada.

Durante las conclusiones del primer Coloquio Nacional sobre Justicia Alternativa, los Tribunales Superiores de Justicia de la Nación, acordaron promover la creación de Centros de Mediación y Conciliación Judicial como un mecanismo para atender la demanda de servicios de administración de justicia, que ya rebasaron la capacidad de respuesta de los órganos encargados de impartirla. Incluso el Abogado de la Nación, el Procurador General de la República Rafael Macedo de la Concha, ha recibido con buenos ojos la propuesta.

El gran desafío de este proyecto consiste en implementar un método pacífico para resolver conflictos entre los condóminos desde las estructuras legales existentes.

Frente a la necesidad de cambiar la manera de brindar el servicio de Justicia, en el caso de la vida condominal, la Mediación se constituye en una alternativa ideal para conseguirlo. Su propósito es lograr un acuerdo sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial y sin contienda legal alguna que rompa aún más con la armonía social.

Se trata de una instancia voluntaria, a la que se puede acudir con o sin el patrocinio de un abogado, con el objetivo de impulsar un acercamiento entre las partes en conflicto, con la asistencia de un mediador de manera que aun cuando no se logre un acuerdo, se abran entre ellos caminos de entendimiento y se esgriman alternativas de solución.

Al efecto agrego proyecto de decreto.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atte.

Dip. David Ulises Guzmán Palma
Presidente de la Comisión de Dictamen de Legislación
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la LIV Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones de Dictamen de Legislación y Administración de Justicia, dos iniciativas de decreto correspondiente a las materias siguientes: reforma legal para incorporar en la legislación estatal la mediación y la conciliación como medios alternos de Justicia; y de adición a diversas disposiciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas las comisiones de dictamen antes enunciadas, se permiten dar cuenta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y

80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentando a la consideración del pleno legislativo el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de reforma legal para incorporar en la legislación estatal la mediación y la conciliación como medios alternos de Justicia, fue remitida al conocimiento y resolución de la "LIV" Legislatura por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Magistrado Licenciado Abel Villicaña Estrada, en uso del derecho contenido en el artículo 51 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en el artículo 42 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, fue sometida a la aprobación de la "LIV" Legislatura por el diputado Licenciado David Ulises Guzmán Palma, en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Existiendo coincidencia en los órganos legislativos encargados del estudio de las iniciativas, así como, resultando evidente que aún cuando se refieren a ordenamientos jurídicos diferentes se da similitud en la materia y propósitos que se pretenden regular, las comisiones de dictamen con apego a la técnica legislativa y a los principios de economía procesal, estimaron pertinente realizar el estudio simultaneo de las propuestas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto, con el fin de dar cumplimiento a la tarea que, en su oportunidad, les fue encomendada.

Estimando que la parte introductora de las iniciativas contiene valiosos elementos de información que han permitido a los integrantes de las comisiones de dictamen conocer con mayor claridad el objeto, justificación y sentido de la propuesta legislativa, se permite reseñar los aspectos sobresalientes de esa parte descriptiva de cada una de las propuestas:

**LA INICIATIVA DE REFORMA LEGAL PARA INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL
LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS ALTERNOS DE JUSTICIA.**

Mediante la iniciativa se propone la reforma de las fracciones XI y XII del artículo 5; fracciones XXIX y XXX del artículo 63 y la adición del artículo 116 Bis y del Título Décimo Tercero con un Capítulo Único integrado por los artículos 178 al 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como la reforma de la fracción VI del artículo 99; de la fracción VII del artículo 162; la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 185; la reforma a la fracción III y la adición de la IV al artículo 387 y la reforma del artículo 423 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Explica el autor de la iniciativa que la mediación y la conciliación constituyen vías de solución de conflictos que ha tomado gran auge en nuestro país y han demostrado eficacia según lo revelan las estadísticas que al caso se han elaborado en las entidades federativas en las que se encuentran reglamentadas.

Agrega que la mediación y la conciliación son formas alternativas de solución de controversias que no sólo tienden a resolverlas, sino que atacan el fondo de los conflictos, permitiendo que una vez resueltos los diferendos, las partes convivan pacíficamente y con la espontánea voluntad de no generar nuevos problemas, pues asumen el pleno convencimiento de evitar mayores disputas, una vez que de manera adquieren conciencia de las consecuencias negativa de entrar en conflicto nuevamente.

Destaca que estos medios se convierten en mucho más que una técnica de resolución de disputas, pues permiten un desarrollo interior que revaloriza y produce en el ser humano el interés por sí mismo y por los demás, de forma tal que lo concientiza de que no puede vivir más que de forma pacífica en sociedad, por lo que se ha considerado que son medios eficaces de cultura de la paz, que se caracteriza por el reconocimiento de los errores cometidos y la consideración de aquellas personas a quienes se les ha afectado, lograda a través de un procedimiento de diálogo y tolerancia promovido por mediadores y conciliadores profesionalmente capacitados para ello.

Precisa que la mayoría de los estados modernos han entrado en un movimiento irreversible que tiende a proveer nuevos sistemas o mecanismos de resolución de conflictos, procurando establecer fórmulas que restablezcan una convivencia pacífica, de tal manera que se pueda crear una cultura de la paz.

Considera que la operación de los medios alternos de justicia debe quedar a cargo de profesionales debidamente capacitados para el restablecimiento de la comunicación entre las personas en conflicto, subrayando que los procesos mediatorios pueden llevar a cabo antes, durante o después de los procedimientos judiciales, como instrumentos de pacificación social y familiar más efectivos que los desgastantes y violentos procesos judiciales, estableciéndose la posibilidad de que los jueces suspendan los procedimientos para remitir a las partes al órgano mediación.

En este marco a punta que el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, contempla ya a la mediación y a la conciliación, sin embargo, se exige de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que provea el citado cuerpo administrativo determinando sus funciones y los requisitos que debe satisfacer su personal con objeto de garantizar la legalidad de la función.

Para este propósito contempla la iniciativa, que los mediadores y conciliadores tengan el carácter de auxiliares del Poder Judicial, correspondiendo al Consejo de la Judicatura velar por el correcto funcionamiento del centro.

Por otra parte, afirma que la implementación de los instrumentos alternativos de resolución de conflictos, no debe quedar reservada a las materias civil, familiar o mercantil, sino comprender la penal para lo cual propone la modificación respectiva al Código de Procedimientos Penales, para facultar a los jueces para que una vez dictado el auto de formal procesamiento por delito querellable, esté en aptitud legal de remitir a los interesados al centro de mediación y conciliación.

La propuesta abarca también la regulación de la suspensión del proceso para el supuesto de que el juzgador remita a las partes al instituto de justicia alternativa en cuestión. Más aún refleja también, la existencia de un derecho en

favor del ofendido o la víctima del delito quien podrá solicitar la intervención del referido centro conciliatorio.

**INICIATIVA QUE ADICIONA LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MEXICO.**

Esta iniciativa contiene la adición de la fracción IV al artículo 57; y del Título Tercero denominado "De la Mediación" integrado por los artículos 59, 60 y 61 todos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Puntualiza su autor la vida condominal es compleja, puesto que requiere compartir espacios y convivir de manera conjunta muchas veces en espacios reducidos con otros ciudadanos; de tal forma que la convivencia por situaciones obvias, se convierte molesta o incluso problemática.

Afirma que promover la adopción de una justicia reparadora por encima de una represiva, es un medio eficaz de restaurar las relaciones sociales derivadas de una convivencia cotidiana y no exenta de fricciones, como la vida condominal que a la vez, se ve afectada por la ruptura de una o varias formas jurídicas o incluso conductuales.

Destacar que ante la problemática existente, ha surgido la cultura de la mediación como solución alterna a conflictos jurídicos. Este método, no es nuevo, existe ya en estados como Baja California Sur, Quintana Roo y Nuevo León en donde su eficacia legal y social ha sido comprobada.

Estima que el gran desafío de este proyecto consiste en implementar un método pacífico para resolver conflictos entre los condóminos desde las estructuras legales existentes.

Señala que frente a la necesidad de cambiar la manera de brindar el servicio de Justicia, en el caso de la vida condominal, la Mediación se constituye en una alternativa ideal para conseguirlo. Su propósito es lograr un acuerdo sin los costos

en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial y sin contienda legal alguna que rompa aún más con la armonía social, tratándose de una instancia voluntaria.

Cabe destacar que en el marco del estudio de las iniciativas, distintos integrantes de las comisiones de dictamen que suscriben el presente desarrollaron un amplio trabajo comparativo, en relación con el funcionamiento de la figura de la mediación en otras Entidades de la República Mexicana, acudiendo, inclusive a las Entidades cuyas instituciones sobresalen en el concierto nacional, siendo este el caso de Quintana Roo, Sonora y Baja California Sur, entre otras. Asimismo, debe reconocerse el interés y el impulso que el Poder Judicial del Estado de México, por conducto de su Presidente han manifestado para establecer las bases jurídicas de esta forma de solución de conflictos, quienes, además, han concurrido al seno de las propias comisiones de dictamen a enriquecer la información y responder planteamientos formulados por los legisladores. Sobresaliendo también la participación en los citados trabajos del administrador del proyecto de mediación para México, quien formuló sus consideraciones y favoreció el diálogo con los diputados comisionados.

CONSIDERACIONES.

Deácritos los antecedentes de las iniciativas las comisiones de dictamen advierten que las mismas, constituyen el ejercicio irrestricto del derecho de iniciativa de integrantes del Poder Judicial de la Entidad y de quienes forman parte de esta Soberanía Popular, contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, preservando con ello su oportuna intervención en la creación de disposiciones legislativas encaminadas a coadyuvar en la solución de conflictos en el Estado de México.

Las iniciativas que nos ocupan proponen la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, por una parte y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, por otra, para regular la figura de la mediación en sede

judicial, creando el Centro de Mediación y Conciliación, determinando expresamente los servicios a su cargo, ampliando su cobertura de su alcance a la materia penal tratándose de delitos perseguibles por querrela a los conflictos que surjan en el Régimen de Propiedad en Condominio.

Los integrantes de las comisiones de dictamen coincidimos en que las propuestas dan continuidad a la actualización legislativa que en esta materia se inició con la expedición del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el mes de mayo del año 2002, al considerar en sus disposiciones esta importante vía colaborativa de solución de conflictos. De igual forma, propone a la mediación como una vía alternativa para resolver los conflictos entre condóminos.

Las comisiones de dictamen coinciden en el derecho legítimo de los mexiquenses para convivir y desarrollarse pacíficamente y de solucionar los conflictos que se susciten de manera tolerante, en un esquema de diálogo y de encuentro entre las personas para resolver sus diferencias.

Entendemos que la mediación constituye una vía alterna que permite a las partes resolver por sí los conflictos que tengan, con el auxilio de un tercero capacitado que va a facilitar su comunicación, convirtiéndose ellas en dueñas del problema, del proceso y de la solución.

En este sentido se busca que el mediador en sede judicial cuente con capacidad profesional, con un perfil determinado y habilidades que le permitan facilitar el encuentro de las partes, con el propósito de que las mismas exploren formulas de solución. El mediador será el hilo conductor que permita el diálogo y que incentive a la resolución de los problemas, creando condiciones favorables para que no se rompa la comunicación y tendrá como tarea principal, la de mantener la interacción hasta que se solucione el problema.

En nuestra opinión la figura de la mediación encierra un procedimiento valioso y no adversarial que sin menoscabo de la actuación convencional de la autoridad judicial y con sustento en los principios de voluntariedad, colaboración,

confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, cooperación y creatividad contribuye a favorecer la cultura de la paz y satisfacer los intereses de los mediados.

Hemos podido apreciar que este medio alternativo de solución de controversias ha sido creado y aplicado exitosamente, con modalidades y características diferentes, en diversas latitudes del mundo y en el caso particular de la República Mexicana, en los Estados de Sonora, Baja California Sur, Quintana Roo, Querétaro, Aguascalientes, Puebla y Distrito Federal; en los cuales funcionan Centros de Mediación que proporcionan este servicio con resultados altamente benéficos, de conformidad con las condiciones y demandas propias de la comunidad.

Si bien es cierto, jurídica y socialmente la autocomposición y la heterocomposición como formas de solución de conflictos son figuras antiguas, también lo es que, la mediación y la conciliación con las características enunciadas son relativamente recientes y sus resultados ha sido verdaderamente eficaces, adquiriendo una nueva dinámica en la teoría y en la práctica y el respaldo académico y sobre todo jurídico de su viabilidad.

El Estado de México siendo la Entidad más poblada de la República Mexicana, pues la conforman aproximadamente trece millones y medio de mexiquenses y conservando un lugar significativo en el concierto nacional por su desarrollo económico, industrial y cultural, ha si como por su compleja problemática derivada precisamente de su densidad demográfica, no puede escapar a esta dinámica y requiere, con oportunidad, acceder a esta forma alternativa de solución de conflictos a través de un marco legal consistente y eficaz que permita su incorporación a nuestro sistema jurídico y que otorgue a los ciudadanos otra opción que coexistiendo con la administración de justicia de satisfacción a los verdaderos intereses de las partes.

Advertimos que el número de asuntos que atiende el Poder Judicial del Estado de México es creciente tanto aquellos planteados en los juzgados como en

la segunda instancia y con preocupación observamos que cada día se incrementa el volumen de trabajo requiriendo para la realización adecuada de esta función de un esfuerzo adicional, pero sobre todo, como es natural en todo proceso judicial la resolución emitida por los juzgadores, no siempre deja satisfecha a la ciudadanía y produce inconformidades y desgaste material y emocional de las partes que acuden a los tribunales. Muchos de estos casos podrían solucionarse casi inmediatamente si las partes contaran con esta vía de acercamiento, por ello, este medio alternativo puede ser un importante auxiliar del Poder Judicial en la solución de conflictos, reduciendo las cargas de trabajo, los costos materiales, los tiempos y sobre todo que las partes construirán la solución de sus problemas ganando ambas con una resolución real y efectiva consecuente con su decisión e intereses.

Juzgamos que los servicios conferidos al Centro de Mediación y Conciliación de acuerdo con la estructura de la propuesta cubren las expectativas planteadas y garantizan su eficacia conformando un marco legal, en virtud del cual se encargará de:

- Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento a sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes.
- Instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento está encomendado por la ley a los tribunales del Poder Judicial.
- Sustanciar procedimientos de mediación y conciliación que pongan fin a las controversias judiciales en los términos de la fracción anterior.
- Modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con las partes resulte conveniente emplear un método alternativo distinto al inicialmente seleccionado.
- Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguna de las partes lo solicite.
- Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizados por el mediador o conciliador que intervino.

- Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Otro aspecto de la propuesta que consideramos concurre a garantizar los propósitos de la mediación se refiere a los requisitos establecidos para el Director de Centro de Mediación y para los mediadores y conciliadores, mediante los cuales se da prioridad a su sensibilidad capacidad de comprensión y neutralidad, precisándose, entre otros, que deberá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener cuando menos 35 años el día de la designación; ser licenciado en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social o comunicación; aprobar el curso y concurso de oposición que realice el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial en materia de mediación y conciliación; ser de reconocida buena conducta y solvencia moral; no haber sido condenado por delito intencional. En el caso de los mediadores o conciliadores su edad será de cuando menos 28 años.

Merece especial mención, el hecho de que la mediación pondera una justicia trascendente y transformativa del individuo como lo es la justicia restaurativa que más allá de la mera conmutación o distribución reposiciona a los individuos en la solución de los conflictos y se encamina a restaurar las relaciones humanas, las relaciones entre pareja, entre cónyuges, entre padres e hijos, entre contratantes, y en general entre los integrantes de la sociedad.

Estimamos que la mediación puede ser exitosa en cualquier otra actividad o forma de relación humana, principalmente en la solución de conflictos derivados de la convivencia en el régimen de propiedad en condominio, por lo que, estimamos procedente su actuación hacia ese campo. Más aún, en el presente dictamen queremos dejar constancia de la pertinencia de que en su oportunidad, y siguiendo el procedimiento legislativo aplicable se adecue la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México es para insertar en su texto la posibilidad de que previo acuerdo de las partes y cuando las infracciones lo permitan sean remitidos al Centro de Mediación del Poder Judicial para la mediación o reparación del daño correspondientes.

Por lo que hace a la revisión particular de las iniciativas y para favorecer los propósitos de la mediación y la claridad de las disposiciones, los integrantes de las comisiones de dictamen se permiten introducir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que a continuación se describen:

I. Se propone agregar dos fracciones al artículo 116 bis, al tenor siguiente:

"Artículo 116 Bis.- Son faltas administrativas de los mediadores y conciliadores, las siguientes:

I al VI.- ...

VII.- Brindar asesoría técnica en materia de mediación y conciliación a los oficiales calificadores y conciliadores de los ayuntamientos.

VIII.- Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo."

II. Se propone hacer una adición al artículo 178 del proyecto de decreto de la iniciativa del Poder Judicial, a efecto de que permita que los Centros de Mediación estén abiertos al público en general y estén distribuidos regionalmente.

"Artículo 178.- El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial.

Prestará sus servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía en general, sin ser requisito que medie un proceso judicial y contará con centros que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de los habitantes del estado."

III. Se propone agregar una fracción al artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la propuesta del Judicial:

"179.- ...

VI.- Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas, autorizados por el mediador o conciliador que intervino y revisados por el director del Centro de Mediación y Conciliación, delegado o subdirector correspondiente.

IV. Se propone una modificación al proyecto de iniciativa del autor, en lo referente a la fracción III del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para asegurar que la mediación esté a cargo de profesionales en derecho, al menos en la persona del Director del Centro:

"Artículo 183.- El Director del Centro de Mediación y Conciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

III.- Ser licenciado en derecho y tener estudios en la materia de mediación y conciliación."

A efecto de hacer congruente el texto del decreto, el artículo siguiente quedaría de la siguiente manera:

Artículo 184.- Para ser mediador o conciliador se deben reunir los mismos requisitos que se establecen para el Director del Centro de Mediación y Conciliación, con excepción de la edad, que será cuando menos de 30 años y la profesión, pudiendo ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicación."

V. Se propone adicionar el artículo 186 para preservar el principio de voluntariedad que debe regir la mediación y la conciliación.

Artículo 186.- La mediación y la conciliación son voluntarias.

En cuanto a las adiciones a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, se incorporan las adecuaciones siguientes:

De conformidad con la materia se reestructura la denominación de artículo 3 para quedar **"DE LA MEDIACION Y CONCILIACION"**.

En el artículo 60 se determina el término para la suspensión del procedimiento conforme el tenor siguiente:

"Artículo 60.- La mediación y conciliación tiene el carácter de voluntarias y suspenden el procedimiento de arbitraje previsto en el título segundo de la presente ley, hasta por sesenta días hábiles."

La incorporación de la mediación a la legislación del Estado de México, indudablemente, representa importantes ventajas para la sociedad mexicana pues se convertirán en un eficaz instrumento para la solución pronta y expedita de sus controversias con la ayuda calificada de un tercero neutral. Coincidimos los integrantes de las comisiones de dictamen que las propuestas impulsan una cultura de paz en contra posición a la cultura de la violencia contienen un basamento jurídico que permitirá interactuar a las partes de manera distinta. Por tanto creemos que la mediación se encuentra estrechamente vinculada con la paz social y puede desarrollarse en otros espacios como lo es el educativo, principalmente, multiplicando sus efectos en la comunidad y creando condiciones favorables para la armonía social. Por su trascendencia reconocemos la necesidad de llevar a cabo una amplia campaña de difusión que permita penetrar en nuestra sociedad, haciéndole saber la existencia jurídica de esta solución más rápida, menos costosa, menos desgastante y consecuente con sus verdaderos intereses.

Por las razones expuestas y toda vez que las propuestas no contrarían el marco constitucional tanto Federal como Estatal y si en cambio permitirán un proceso más rápido expedito que reduzca la carga de los tribunales y que satisfaga los intereses de las partes, generando una cultura de paz, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de reforma legal para incorporar en la legislación estatal la mediación y la conciliación como medios alternos de justicia

y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO VILCHIS
SANDOVAL
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERREIRA
OLIVARES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).**

**DIP. JAIME LOPEZ PINEDA
(RUBRICA).**

**DIP. RUBEN M. ALEXANDER
RABAGO
(RUBRICA).**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

**DIP. MARIO SANTANA CARVAJAL
(RUBRICA).**

**DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO
(RUBRICA).**

**DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).**

**DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ